

Of. No. CONAMER/20/ 3210

Asunto: Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial y solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado "**Convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión nacional de hidrocarburos en carácter de miembros externos**".

Ref. 66/0009/070820

Ciudad de México, 21 de agosto de 2020

ACUSE

OFICIALIA DE PARTES
25 AGO 2020
RECIBIDO
HORA: 13:58

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA
Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión nacional de hidrocarburos en carácter de miembros externos**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de agosto de 2020, a través del sistema informático correspondiente.¹

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la Dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, debido a que la CNH citó en el formulario de AIR como parte de su justificación el contenido del artículo 6 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2020, el cual establece a la letra lo siguiente:

*"[...] Artículo 6. Son miembros externos expertos del Consejo, los representantes de las instituciones destacadas del sector energético y académico, así como de asociaciones que agrupen a Asignatarios, Contratistas, autorizados, usuarios y otras personas jurídicas que participen activamente en dicho sector. Estos miembros externos serán seleccionados **con base en la Convocatoria de Integración que al efecto emita el Órgano de Gobierno, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación** y estará abierta para aquellas instituciones interesadas que acrediten, a través de sus representantes, experiencia en el sector*

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



hidrocarburos o su relación con éste y presenten una manifestación por escrito de las razones por las cuales resulta pertinente su integración al Consejo [...]” (Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria³ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

“Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado”. (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]”. (Énfasis añadido)

Sobre el particular, esta Comisión observa que la CNH incluyó en el formulario de AIR, como parte de los Anexos un documento denominado “Anexo I. Cuantificación costos eliminados ARES.xlsx”, mediante el cual compara los costos que derivarían de la emisión

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



del instrumento regulatorio contra los posibles ahorros derivados de su simplificación administrativa, a saber:

I. Costos a generar.

La propuesta regulatoria materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, "AIR") genera costos de cumplimiento dados por el costo administrativo que implica la presentación de la solicitud para los interesados en ser parte del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Para evaluar el costo administrativo se cuantificaron las horas que destina cada tipo de empleado al cumplimiento de los requisitos y su valor de conformidad con los salarios de 2019.

Para aquellas instituciones que requieran la presentación de todos los requisitos, el costo individual es de 1,806.92, mientras que para aquellas que se encuentren exentas de la presentación del perfil debido a que tengan por lo menos 20 años de experiencia en el sector de exploración y extracción de hidrocarburos, el costo individual es de solamente 6.24 pesos, ya que se estima que una secretaria destinará 24 minutos al cumplimiento de los requisitos

No se incluye ningún costo de papelería ya que el trámite se presentará a través de medios electrónicos.

Dada la experiencia de la Comisión en la participación de instituciones en Consejos consultivos realizados previamente, se estima que aproximadamente 24 instituciones participarían en la convocatoria, de las cuales 14 tendrán que cumplir con el requisito de la presentación de su perfil debido a que cuentan con menos de 20 años de experiencia.

En este sentido, el costo total de la regulación se estima en 25,359, de la siguiente manera:

| Costos agregados | | | |
|------------------------------------|----------------------|------------------------------|--------------------|
| Tipo de institución | Instituciones | Costo por institución | Total |
| Requiere presentación de perfil | 14 | \$ 1,806.92 | \$ 25,296.82 |
| No requiere presentación de perfil | 10 | \$ 6.24 | \$ 62.43 |
| Total | | | \$25,359.24 |

II. Costos a eliminar.

El 4 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos (en adelante, Disposiciones de ARES). Esta modificación implica la eliminación de tres requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 42 de las Disposiciones de ARES para la presentación de la notificación de comercialización de los datos resultado de actividades de reconocimiento y exploración superficial. Estos requisitos son:



1. La información que identifique geográficamente los datos comercializados
2. El precio total
3. Los productos entregados

Lo anterior, con la finalidad de simplificar la presentación del trámite. En consecuencia, se reorganizó el formato ARES C de tal manera que la modificación de las Disposiciones de ARES reduce el costo de cumplimiento para los regulados, al establecer en un formato más eficiente, la información requerida sobre la comercialización de los datos resultado de actividades de reconocimiento y exploración superficial y evitar la presentación de información con la que ya cuenta la Comisión.

Para la medición de los requisitos derogados, se cuantifican los siguientes conceptos:

a) *Carga Administrativa del Requisito (CAR)*. Es el producto del valor generado por las horas hombre del Agente Regulado, multiplicado por el tiempo de realización del requisito.

b) *Carga Administrativa (CA)*. Es el producto de la suma de las cargas administrativas de todos los requisitos.

c) *Costo de Oportunidad (CO)*. Son los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado, el cual se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Formula: } CO = ((K_i + C_i + W) * r) / M * T_i$$

Donde:

- K_i = Formación bruta de capital del sub-sector económico.
- C_i = Costos fijos del subsector económico.
- W = Ingreso promedio de los socios.
- T_i = Plazo de respuesta del trámite.
- M = Unidades económicas por sub-sector económico.
- r = Tasa diaria de rendimiento anualizado de los CETES a 28 días.

d) *Costo Económico Total (CET)*. Es la suma de la carga administrativa del trámite y el costo de oportunidad.

e) *Costo Económico Total Agregado (CETA)*. Es el producto del costo económico total multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite, lo anterior de acuerdo a los plazos reportados por las unidades técnicas administrativas de la Comisión.

De acuerdo con los conceptos descritos anteriormente, el desarrollo del procedimiento y los datos utilizados para calcular el CETA es el siguiente:

i] La CAR se determinó a partir del número de horas necesarias para cumplir con el requisito, multiplicado por el salario por hora de la persona encargada en realizar la actividad, se estima que el salario por hora promedio de un profesionista a nivel directivo es de \$876.33 pesos, el de un ingeniero es de \$596.24 pesos, el de un profesionista a nivel licenciatura es de \$450.17 pesos y el de una persona operativa es de \$15.61 pesos.

ii] El CA se determinó a partir de la suma del CAR de cada uno de los requisitos derogados.

iii] Las acciones regulatorias en estudio no implican un CO debido a que hacen parte de la presentación de una notificación, por lo tanto, no requieren resolución por parte de la Comisión. En este sentido, el CO es cero. De acuerdo a lo anterior, el primer componente del costo por trámite se obtuvo a partir del cálculo de la carga administrativa. En este sentido, se



cuantificó el monto de los requisitos que integran cada trámite en razón del número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de persona con las competencias requeridas). En sentido, mediante el producto de la suma de las cargas administrativas de los tres requisitos en cuestión se obtuvo la carga administrativa, la cual asciende a \$4,039.57 pesos, de la siguiente manera:

| Número de Requisito | Nombre del Requisito | Persona que realiza la acción | Número de horas | Costo por Persona(hrs) | Carga Administrativa |
|--|---|-------------------------------|-----------------|------------------------|----------------------|
| Actos eliminados mediante la modificación | | | | | |
| 1 | Información que identifique geográficamente los datos comercializados | Ingeniero | 3 | \$ 596.24 | \$ 1,788.73 |
| 2 | Precio total | Profesional | 3 | \$ 450.17 | \$ 1,350.50 |
| 3 | Productos entregados | Profesional | 2 | \$ 450.17 | \$ 900.34 |
| Total | | | | | \$ 4,039.57 |

Posteriormente, se cuantificó el Costo Económico Total Agregado, el cual se obtuvo del producto del costo económico total multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite, que en este caso corresponde a 88 debido a que actualmente existen 22 operadores u autorizados que cuentan con la posibilidad de comercializar información obtenida de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, y la notificación debe presentarse trimestralmente, es decir, los 22 autorizados deben realizar este trámite 4 veces en un horizonte temporal de un año.

| Homoclave | Nombre del trámite | Frecuencia | Plazo de Resolución | Carga Administrativa eliminada | Costo de oportunidad | Costo Económico Total por trámite | Costo Económico Total Agregado |
|------------|--|------------|---------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| CNH-00-005 | Notificación de comercialización de los datos resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial | 88 | 0 | \$ 4,040 | \$ - | \$ 4,040 | \$355,482 |

Con base en la información proporcionada por ese órgano regulador en materia energética la CONAMER considera necesario precisar que la eliminación de los tres requisitos que refiere respecto de las *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos* (Disposiciones de ARES) fueron enviadas como parte de la justificación de esa Comisión al formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitido por esa Comisión el 12 de diciembre de 2019, la cual



fue respondida y Aceptada por este Órgano Desconcentrado mediante oficio CONAMER/19/7779 de fecha 16 de diciembre de 2019; asimismo, y consecuencia de lo señalado por la CNH en el anexo del formulario que nos ocupa dicha eliminación derivó en la modificación del trámite CNH-00-005 "Notificación de comercialización de los datos resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial", modificación que fue solicitada por la CNH el 19 de marzo de 2020 y atendida por la CONAMER el 20 de marzo de 2020 mediante oficio CONAMER/20/1432.

En ese contexto y en virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la eliminación de los 3 requisitos como estrategia de simplificación regulatoria y atención del Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y artículo 78 de la LGMR para la propuesta regulatoria que nos ocupa ya fue propuesta con anterioridad por la CNH y atendida por este Órgano Desconcentrado.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a la CNH realizar un análisis su marco normativo, así como de su inventario de trámites y servicios, a fin de que ese Instituto pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a su abrogación, derogación o flexibilización, y que este órgano desconcentrado cuente con elementos que le permitan verificar que el ahorro generado por las medidas de simplificación comprometidas por esa Comisión es mayor a los costos de cumplimiento establecidos por la propuesta regulatoria y en consecuencia, la CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la **CNH** realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, fracciones I, II, 26, 27, fracciones XI, Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴,

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCRL

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.